

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00617 DE 2009 14 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA DESTINACIÓN FINAL DE UNOS  
EJEMPLARES”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, 1608/78 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00018 del 22 de febrero de 2007, la Corporación inició una investigación y se formularon cargos en contra de la empresa Ganadería de la Costa Ltda., como consecuencia de un decomiso preventivo de veintidos (22) avestruces (*Struchio camelos*), 4 flamings (*Phoenicoperus ruber*), que se encontraban en la Finca Bajo Lugo, de propiedad del señor Alfredo García, los cuales no contaban con los respectivos permisos para su tenencia y aprovechamiento.

Que mediante Resolución No. 000562 del 4 de diciembre de 2007, la Corporación resolvió la investigación administrativa a la empresa Ganadería de la Costa Ltda., decomisando definitivamente las veintidos (22) avestruces y los 4 flamings.

Que en esta misma Resolución se procedió a designar a la empresa Ganadería de la Costa Ltda., como secuestre depositario de las especies.

Que a través de Oficio Radicado No. 003379 del 28 de mayo de 2009, la empresa Ganadería de la Costa Ltda., informó del fallecimiento de dos (2) avestruces a causa de un enfrentamiento de los avestruces machos.

Que por medio de Oficio Radicado No. 0004635 del 14 de julio de 2008, la empresa Ganadería de la Costa Ltda., notificó de la muerte de un (1) avestruz macho, a causa de un ataque de un perro.

Que mediante Oficio radicado No. 0006313 del 17 de septiembre de 2008, la señora Olga Grissien Quiroz, en calidad de gerente de Ganadería de la Costa, informó el interés de devolver 19 avestruces que se encontraban en la Granja Animal Park, de propiedad de esta sociedad, debido a que no cuentan con la solvencia económica en la Granja para mantener los ejemplares, teniendo en cuenta que esta granja ya no se encuentra en funcionamiento.

Que mediante Oficios Radicados No. 0006854 del 9 de octubre de 2008 y No. 0007987 del 21 de noviembre de 2008, la empresa Ganadería de la Costa Ltda., informa de la muerte de tres (3) flamings y el escape de los restantes.

Que mediante Oficio Radicado No. 002918 del 27 de abril de 2008, la empresa Ganadería de la Costa reiteró el interés de devolver los ejemplares.

Que a través de Oficio Radicado bajo el No. 003288 del 8 de mayo de 2009, la Fundación Zoológico de Barranquilla, informó la capacidad de recibir y mantener dos (2) ejemplares de avestruces.

Que por medio de Oficio radicado No. 004239 del 10 de junio de 2009, Ganadería de la Costa, propone que los 19 individuos de la especie avestruz, podrían ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000617 DE 2009 14 OCT. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA DESTINACIÓN FINAL DE UNOS EJEMPLARES"**

Que por medio de Oficio radicado No. 000882 del 17 de junio de 2009, la Corporación comunicó de la situación a CORMACARENA, a fin de que esta viabilizara el traslado de 19 avestruces al Municipio de Gubayaro (Meta), a lo cual esta autoridad ambiental dio respuesta a través de Oficio radicado bajo la Corporación No. 0005286 del 17 de julio de 2009, negando el traslado de los ejemplares.

Que a través de Oficio Radicado No. 0006185 del 20 de agosto de 2009, la empresa Ganadería de la Costa propone el traslado de las 17 avestruces a la Finca Santa Rita, ubicada en el Municipio de Usiacurí-Atlántico.

Que con la finalidad de verificar la viabilidad del traslado de 17 avestruces a la Finca Santa Rita, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la finca, originándose el Concepto Técnico No. 00655 de 2009, el cual establece:

*"Con la finalidad de atender las situaciones referenciada en los antecedentes del presente informe se delego al Biol. Joe García Quiñones, Profesional especializado de la Gerencia de Gestión Ambiental para que practicara visita y conceptuara conforme a lo observado.*

*Después de haber evaluado la petición del traslado de los animales al municipio de Cabuyaro en el Departamento del Meta, se le remitió oficio No. 006189 del 23 de Junio del 2009, a la Autoridad de Ambiental competente (CORMACARENA), con el fin de que se autorizara el traslado, de lo cual se obtuvo respuesta negativa a través de oficio No. 005813 del 14 de Julio del 2009.*

*El día 28 de agosto de 2009, se procedió a practicar visita de inspección a la finca Santa Rita, ubicada en el Municipio de Usiacurí, con la finalidad de evaluar si dicha finca cumple con los criterios para albergar los individuos de la especie Avestruz.*

*La cantidad de individuos que se encuentran en la finca en la cual funcionaba la Granja Animal Park, es de 19 individuos de los cuales 02 serian enviado al zoológico de Barranquilla con fines de exhibición y los 17 restantes a la finca Santa Rita.*

*Las avestruces se encuentran en decomiso definitivo a cargo de la Granja Animal Park.*

*De acuerdo a lo solicitado por parte de la Señora Olga Crissien Gerente de la Ganadería la Costa, se informo que la disposición de recibir los individuos de la especie Avestruz en la finca Santa Rita, seria que ellos puedan disponer de los individuos en calidad de secuestres permanentes, dado que ellos invertirían en la manutención de los mismos.*

*La Finca santa Rita, dispone de las instalaciones necesarias para albergar los ejemplares de la especie Avestruz.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000617 DE 2009 14 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA DESTINACIÓN FINAL DE UNOS  
EJEMPLARES”**

*De igual forma es viable acoger la petición del Zoológico de Barranquilla, de obtener 02 individuos de la especie avestruz para exhibición en el zoológico.*

*Dado que la Granja Animal park, no se encuentra en funcionamiento, se dificulta mantener los ejemplares de la especie Avestruz”.*

Que de acuerdo al anterior Concepto Técnico se concluye lo siguiente:

Que dada la aprehensión definitiva de los ejemplares, la cual se efectuó a través de Resolución No. 000562 del 4 de diciembre de 2007, se considera pertinente decidir a través del presente proveído, la destinación final de diecisiete (17) avestruces, considerando que en principio correspondían a veintidós avestruces decomisadas, sin embargo, dos (2) avestruces las solicitaron la Fundación Zoológico de Barranquilla y tres (3) fallecieron, tal como consta en la documentación aportada al Expediente No. 2201-154, contentivo del proceso sancionatorio iniciado en contra de la empresa Ganadería de la Costa.

Que siendo así las cosas, es pertinente señalar que actualmente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A no cuenta con instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para albergar y mantener en forma adecuada los diecisiete (17) ejemplares de avestruces decomisados definitivamente, y dado que lo que se pretende en todo caso es salvaguardar la vida y salud de estos animales, a través de acciones que se encaminen a preservar y conservar estas especies exóticas, es viable que la empresa Ganadería de la Costa Ltda., alberguen, dispongan y mantengan, en calidad de tenedor, las diecisiete (17) avestruces, por lo que es de recibo el traslado de estas especies desde la antigua Animal Park a la Finca Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Usicuarí-Atlántico.

Que lo anterior en razón a lo consagrado en el Artículo 775 del Código Civil Colombiano, que define la mera tenencia como *aquella que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho en habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

Que la tenencia que goza la empresa Ganadería de la Costa Ltda., se mantendrá siempre y cuando ésta cumpla con las obligaciones y responsabilidades que acarrea el manejo de estas especies a conservar, no las comercialice ni done a un tercero.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 00617 DE 2009 14 OCT. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA DESTINACIÓN FINAL DE UNOS  
EJEMPLARES"**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *" las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *"La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costas de caza de propiedad particular."*

Que el Artículo 249 *Ibidem* define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 240 que en la comercialización de productos forestal la administración tendrá la obligación de ejercer el control sobre el comercio, importación y explotación de productos forestales primarios. Igualmente, según el Artículo 29 del Código mencionado, la importación al país de especies animales o vegetales solo puede efectuarse previa autorización.

Que Colombia suscribió el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, el cual tiene dentro de sus objetivos la conservación de la flora y fauna, y la utilización sostenible de sus componentes.

Que el Ministerio expidió la Resolución No. 1367 de 2000, a través de la cual se estableció el procedimiento para autorizar la importación y/o exportación de especies de fauna y flora silvestres no contempladas dentro de los apéndices de la Convención Internacional de Comercio de Especies amenazadas de fauna y flora silvestre-CITES.

Que el Artículo 11 *Ibidem* indica que el incumplimiento de lo dispuesto en la norma dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el Título XII de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo tercero de la Resolución No. 1367 de 2000 establece que el interesado en importar o exportar especímenes de la diversidad biológica pertenecientes a especies no incluidas en los apéndices de la Convención Cites,, deberá solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente, autorización de importación o exportación con fines comerciales o de investigación, según el caso, diligenciando el correspondiente formato de solicitud, con la información requerida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 00617 DE 2009 14 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA DESTINACIÓN FINAL DE UNOS  
EJEMPLARES”**

Que es vital que el Estado adelante acciones con el fin de prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción de la diversidad biológica, teniendo en cuenta que la cooperación internacional es un mecanismo esencial para la protección de la fauna y flora silvestre, contra su explotación ilegal en el comercio internacional.

Que con base en lo anterior, se procederá a designar a la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda. , como tenedor de diecisiete (17) ejemplares de avestruces y por ende se autorizara el traslado de las mismas a la Finca Santa Rita, de propiedad de la sociedad.

En mérito de lo anterior, sé,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar a la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., con Nit No. 890.001.245-3, representada legalmente por el Juan Carlos Martínez, como tenedor de diecisiete (17) ejemplares de avestruces, a fin de que las preserve, mantenga y conserve.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el traslado de diecisiete (17) avestruces, desde la antigua Granja Animal Park, ubicada en el Municipio de Tubará-Atlántico, a la Finca denominada Santa Rita, ubicada en el Municipio de Usiacuri-Atlántico, de propiedad de la empresa Ganadería de la Costa Ltda.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Ganadería de la Costa Ltda., debe previa movilización de los diecisiete (17) ejemplares de avestruces, solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTICULO CUARTO:** La tenencia que goza la empresa Ganadería de la Costa Ltda., permanecerá siempre y cuando cumpla con las obligaciones y responsabilidades que acarrea el manejo de estas especies a conservar, no las comercialice ni done a un tercero.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa Ganadería de la Costa Ltda.,deberá garantizar que en la finca Santa Rita, se cuente con la infraestructura, necesaria para albergar los 17 individuos de la especie Avestruz y en la eventualidad de ocurrir alguna novedad con dichos individuos deberá ser reportados a la Corporación, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 00655 de 2009, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

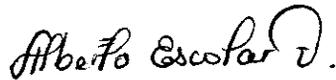
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000617 DE 2009 14 OCT. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA DESTINACIÓN FINAL DE UNOS  
EJEMPLARES"

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp. 2201-154

Elaboró. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Instrumentos Regulatorios.

Revisó Cesar Edgar Ramirez. Gerente Gerencia Gestión Ambiental (e)

